

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Héctor Israel Ceseña Mendoza, quien se ostenta como Síndico Procurador del Vigésimo Tercer Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	11907

Documentales recibidas el cuatro de agosto del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico Procurador del Vigésimo Tercer Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN:

- 1. Decreto No. 289 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; y asimismo, aprueba la reforma al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.
- 2. Todas las actuaciones que se realicen en cumplimiento a la norma que aquí se combate.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento, de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 1

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 73170

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T03:54:50Z / 10/08/2021T22:54:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d 13 61 57 9d e9 be 3b ce 85 3d dc 23 7f 5e d1 64 12 58 9f 95 95 83 4a d4 d0 2b 87 29 dc d7 44 aa c5 d7 25 29 59 76 71 98 3c 70 cc fb ad 3d 97 82 81 82 a2 cf f9 84 a3 15 60 e5 f4 e8 12 89 7a 31 3b 5b 61 6b 42 a5 15 58 30 30 43 f1 97 38 be 16 a6 3f 04 51 30 e2 75 a3 b3 3d 2d b2 c3 03 0e 48 86 bf b0 63 89 37 c1 ad fd ef 4c 4b d7 49 cd d4 76 c6 14 6d 66 c1 db 5a d9 8c fa f9 b5 69 5a 64 75 98 06 e7 4f d2 6e b2 dd 60 c1 54 ba 5f de 10 b9 0f 8a c4 5a 18 8b 0f 99 38 b6 5e 5b 23 6e de 33 51 d0 66 28 69 ae 1a 8e cc 36 e9 a1 5c 8f 35 93 5c ad 11 2d 85 88 84 fb ed 3b 04 40 85 26 80 e4 be e3 22 16 8a 16 75 bd 1a 34 d6 ef fe ac ed 35 db 7c 32 61 91 c9 b5 9e f7 9d 34 5e cc e4 13 a8 8f d7 c9 45 a4 53 29 26 4c 26 b9 80 98 89 b7 f2 cf 5c 40 a5 a6 fb 58 40 b9 e2 ce 3f a4 f5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T03:54:50Z / 10/08/2021T22:54:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T03:54:50Z / 10/08/2021T22:54:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4008314			
	Datos estampillados	20E82D83283971206BFD1C8DA3EEA845C872167A96DE3426E37F8CAF701DB97A			

[illegible]